

REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXLI	Guanajuato, Gto., a 11 de Marzo de 2003	Número 40
---------------------	---	-----------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Moroleón, Gto.

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Moroleón, Gto.	21
--	----

El Ciudadano José Lucio Benito Guzmán, Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal que presido, en ejercicio de sus funciones, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero de 2003, aprobó el siguiente:

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Moroleón, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, normativas de las atribuciones municipales para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las comunidades rurales del Municipio de Moroleón, Gto.

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.

Se podrán constituir Organismos Descentralizados con la denominación de Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, adicionado con el nombre de la Comunidad Rural en la que se constituya, en una o más comunidades rurales del Municipio, para lograr la más eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.

Se entiende por Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el conjunto de obras, equipos e instalaciones que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el Municipio y en donde se tiene en común, la fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 4.

El domicilio del Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento, cuando el Sistema abarque dos o más comunidades rurales

Artículo 5.

El Sistema Rural incorporado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para el desempeño de sus funciones, deberá contar con el auxilio de las Dependencias Municipales y Estatales, dentro de los límites y atribuciones de estas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación vigente y observará la normatividad bajo la supervisión y vigilancia que marque el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Gto.

Artículo 6.

Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el Sistema Rural, a la Administración del Organismo que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del Sistema Rural incorporado.

Artículo 7.

El Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Órganos y su Funcionamiento

SECCIÓN PRIMERA

De las Asambleas

Artículo 8.

Los órganos rectores de los Sistemas Rurales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, serán:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité de Administración; y
- III. El Comité de Vigilancia, cuando la asamblea general ordinaria determine su creación.

Artículo 9.

La Asamblea General se integrará con los usuarios que acrediten con el recibo correspondiente, estar al corriente en el pago de los servicios y funcionará legalmente con más de la mitad de los mismos.

Artículo 10.

Si por falta de quórum a que se refiere el artículo anterior, no tuviere verificativo una asamblea, se podrá convocar por segunda vez, en la misma convocatoria y se celebrará la asamblea media hora después, con el número de usuarios que concurran, siendo válidos sus acuerdos tomados por mayoría.

Artículo 11.

Las asambleas generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias. Las Generales Ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones una vez en el año y se celebrarán dentro de su jurisdicción, en el lugar, día y hora que señale el Comité de Administración, el que expedirá la convocatoria con treinta días naturales de anticipación.

Artículo 12.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán precisamente dentro del período comprendido entre los meses de febrero y marzo de cada año.

Artículo 13.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité de Administración, con anticipación mínima de diez días naturales, a iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito el Comité de vigilancia o cuando menos el 20% del total de los usuarios.

Cuando el Comité de Administración se negare a convocarla o no lo hiciera, lo efectuará el de vigilancia, y si este tampoco lo llevara a cabo, convocará el Secretario del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de carteles fijados en lugares visibles de la comunidad.

Artículo 14.

En las Asambleas Generales se computará un voto por el de cada usuario asistente, quienes acreditarán su condición de usuarios, con el recibo del pago del servicio del mes anterior al de la asamblea; no permitiéndose la representación, a excepción de las personas morales que sean usuarios del Sistema Rural, quienes acreditarán por medio de acta protocolizada de la asamblea o del órgano de gobierno de la entidad moral o bien mediante poder general expedido por el propio representante legal a la persona física que las represente.

Artículo 15.

En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del registro de usuarios;
- II. Lectura de la orden del día.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día, se consultará a la asamblea y en caso de aceptación se tratarán después del último punto listado;

- III. Lectura del acta de la última asamblea ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Lectura del acta de la última asamblea ordinaria o extraordinaria que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, discusión, aclaración en su caso y aprobación;
- V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los Comités de administración y vigilancia; de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar; y
- VI. Elección de los Comités de Administración y de Vigilancia.

Artículo 16.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en la orden del día asuntos generales.

Artículo 17.

En la instalación y desarrollo de las asambleas generales se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El Secretario someterá a la aprobación de la asamblea el registro de usuarios del Comité;
- II. El Secretario pasará lista de asistencia al iniciarse cada sesión; y
- III. El Secretario tomará la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo a juicio de la asamblea votarse en lo económico, siempre y cuando los votos sean computados por escrutadores previamente electos por la asamblea.

Artículo 18.

Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los usuarios presentes o ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.

En el caso de constitución de un Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el periodo de administración deberá concluir juntamente con el período del Delegado Municipal, de modo que al llegar la nueva Administración Municipal, se nombre al nuevo Delegado Municipal, y éste a su vez, coordine, como representante del Presidente Municipal en la comunidad, la elección del Comité de Administración, juntamente con el Comité de Vigilancia.

El período así de duración de los Comités, será de tres años a partir de su nombramiento y hasta el momento en que se nombre el Comité que lo sustituya, pudiendo la duración del cargo en algún caso específico ser mayor o menor de ese tiempo por razones diversas, las cuales serán solventadas por el Ayuntamiento.

Los Presidentes y Tesoreros de cualesquiera de los Comités, no podrán ser reelectos para el siguiente período administrativo, sino que deberán dejar pasar tres años para ser nominados nuevamente a ocupar algún puesto administrativo.

Artículo 20.

El Presidente Municipal será representado por el Delegado Municipal de la comunidad o comunidades que formen parte del Sistema Rural del Agua Potable, para promover juntamente con los usuarios, la elección de los Comités en cuanto haya arribado la nueva Administración Municipal, y la propia delegación, o bien, la ratificación en asamblea extraordinaria para ratificar en su caso, los ya existentes y recientemente electos, a fin de lograr uniformidad en las acciones de gobierno y control en el servicio público que se presta.

Artículo 21.

Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrán integrar Sistemas Rurales Intermunicipales entendiéndose por estos, aquellos que en un mismo Sistema estén dos o más comunidades de distintos Municipios, previo convenio entre las Presidencias Municipales y autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos.

El domicilio del Sistema Rural Intermunicipal será el que se establezca en los términos del convenio respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité de Administración

Artículo 22.

El Comité de Administración se integrará con número impar de miembros, ni menos de tres ni más de siete, nombrados por mayoría de votos en asamblea general y serán: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y a juicio de la asamblea dos o cuatro vocales, los cuales tendrán voz y voto en las sesiones del Comité.

Cuando un Sistema Rural esté conformado por dos o más comunidades rurales, el Comité de Administración se conformará por lo menos con un representante de cada una de las comunidades anteriormente mencionadas.

Los cargos del Comité de Administración no serán remunerados. Sólo el personal operativo no integrante de los Comités de Administración o Vigilancia recibirá un pago, previamente determinado por el Comité de Administración.

Artículo 23.

La elección del Comité de Administración podrá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No ser servidor público, ni delegado rural;
- III. No desempeñar puesto de elección popular;
- IV. No ser gestor ni promotor, de ninguna índole, de la entidad pública; y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 24.

El Comité de Administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una mensual, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente, a iniciativa propia a solicitud de algún Consejero y del Comité de Vigilancia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.

Los miembros del Comité de Administración asistirán a las asambleas generales, firmando las actas respectivas y vigilarán el buen desempeño del Comité.

Artículo 26.

Las funciones del Comité de Administración serán:

- I. Representar legalmente al Sistema Rural incorporado;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Comité de Administración;
- III. Dirigir el buen desempeño del Comité;
- IV. Resolver sobre todos los asuntos que le sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes;
- V. Nombrar y remover a los trabajadores contratados por el Comité de Administración;
- VI. Expedir las convocatorias para asamblea general;
- VII. Informar a la asamblea sobre las principales actividades del Comité de Administración;
- VIII. Presidir y dirigir las asambleas generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten;
- IX. Presentar las iniciativas que pretendan una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del Sistema Rural incorporado;
- X. Administrar y operar el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, contando para ello con los archivos y planos del Sistema Rural;
- XI. Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las Autoridades Estatales y Federales en materia de agua y saneamiento;
- XII. Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del Sistema;
- XIII. Instalar en numero suficiente aparatos de macro medición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua;
- XIV. El Comité deberá hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del Sistema. Lo anterior será en los términos y en la institución, que la tesorería municipal señale;
- XV. Informar a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes sobre los ingresos, egresos, administración y operación del Sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la practica de auditorias por parte de la Contraloría Municipal, cuando ésta lo estime necesario. El pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para las comunidades rurales de Moroleón, Gto., formarán parte del pronóstico de ingresos y al presupuesto de egresos del gobierno municipal en un apartado especial;
- XVI. Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de abril de cada año el Plan de Trabajo Anual;
- XVII. Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las Autoridades Competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XVIII. Proponer a la asamblea las tarifas para su aprobación y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento, por concepto de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento,

tomando en cuenta costos y gastos de operación, fondo de ahorro, porcentaje de morosidad, etc.;

- XIX.** Recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la obra pública y en algún otro caso para la regularización de los trámites correspondientes;
- XX.** Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;
- XXI.** Pugnar por asistir a todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento;
- XXII.** Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación;
- XXIII.** Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de los pozos o los manantiales, que existan en la jurisdicción del Sistema;
- XXIV.** Proponer a la asamblea la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas;
- XXV.** Resolver la exención en el pago del servicio para aquellos usuarios que se encuentran en problemas económicos para enfrentar el servicio; y
- XXVI.** Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Artículo 27.

Cuando un integrante del Comité falte tres veces consecutivas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias, será removido y se designará a la persona física que lo sustituya de entre los miembros del propio Comité o de los usuarios del Sistema Rural.

Artículo 28.

El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar, presidir y encauzar las sesiones de Consejo y de las asambleas;
- II .** Acordar con el Secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia resolución y dejando para acuerdo del Comité aquellos que lo ameriten;
- III.** Firmar con el Secretario la correspondencia y con el Tesorero los que traten de asuntos económicos;
- IV.** Representar al Sistema Rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de Administración;
- V.** Firmar las actas de las sesiones del Comité de Administración y de las asambleas generales y extraordinarias;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento, la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha del Sistema Rural;
- VII.** Enviar muestras de agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico, con la periodicidad que en su caso determinen, la asamblea general o el Comité de Administración, en los términos de la Ley de Salud de Guanajuato y de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; y
- VIII.** En caso de contaminación en los arroyos, ríos o presas de su jurisdicción, denunciar tales eventos, ante las autoridades competentes.

Artículo 29.

El Secretario del Comité de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos del Sistema Rural, despachando lo que sean de obvia resolución y dejando para decisión del Comité los casos que así lo ameriten;

- II. Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentos del Sistema Rural, actas de las sesiones del Comité y las de Asamblea;
- III. Dar cuenta al Comité de Administración de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Comité como en las asambleas;
- IV. Certificar las actas y los documentos que obren en archivos del Sistema Rural;
- V. Llevar el registro de los usuarios del Sistema Rural, con el mayor acopio de datos, el libro de actas de asambleas y del Comité y en general el archivo del Sistema Rural; y
- VI. Sugerir al Presidente o al Comité de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Sistema Rural.

Artículo 30.

Serán atribuciones del Tesorero del Comité de Administración:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación, caucionando preferentemente su manejo en la forma y en monto que establezca el Ayuntamiento;
- II. Efectuar pagos, debidamente autorizados por el Presidente. La Asamblea señalará la cuantía de las erogaciones que deban ser autorizadas por el Presidente, por el Comité de Administración o por la propia asamblea;
- III. Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico;
- IV. Llevar el archivo de la Tesorería Municipal correspondiente al período social y la contabilidad del Sistema Rural;
- V. Formular los estados financieros, de las operaciones que hubiere practicado el Sistema Rural de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento durante el ejercicio social, para ser comprendido en el informe anual que el Comité de Administración debe rendir a la asamblea general, el cual a su vez deberá ser remitido al Ayuntamiento para su conocimiento, por conducto de la tesorería municipal, la cual deberá de integrarlo al presupuesto anual, por concepto del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los usuarios, vigilar el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de Administración los medios de consolidar éste;
- VII. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición del Comité de Vigilancia, de los usuarios y que deberá ser entregados a la tesorería municipal y a la Contraloría Municipal; y
- VIII. Formular y actualizar anualmente el inventario de los bienes del Sistema Rural.

Artículo 31.

A los vocales, corresponde colaborar con el Presidente del Comité para:

- I. Procurar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;
- II. Vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;
- III. Motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;
- IV. Motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;
- V. Colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado; y

VI. Colaborar en todas las comisiones que determine el Comité Directivo.

Artículo 32.

Cuando vencido el período social para el que fue designado el Comité de Administración, no se haya efectuado nueva elección, éste continuará en funciones hasta que se dé la elección del nuevo Comité. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a asamblea general por el propio Comité de Administración o por el de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento a petición del Delegado Municipal del Sistema Rural de que se trate.

Artículo 33.

En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación de la Asamblea General y del Ayuntamiento.

Artículo 34.

En aquellos casos en que por razones justificadas el Presidente Municipal lo considere conveniente, podrá designar a un colaborador del Sistema Rural, quien auxiliará al Comité Directivo en todas sus funciones, para lograr el adecuado desempeño del mismo y el cual recibirá pago por sus servicios, con cargo al patrimonio del Sistema Rural.

El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de auditorias o revisiones físicas a los diferentes Sistemas Rurales de Agua Potable, cuando así lo considere conveniente o sea fundamentalmente solicitado por usuarios del Sistema, que no hayan tenido una respuesta satisfactoria de sus representantes de los diferentes Comités.

SECCIÓN TERCERA Del Comité de Vigilancia

Artículo 35.

El Comité de Vigilancia, será electo por la asamblea general ordinaria y se integrará con tres miembros de entre los usuarios del Sistema: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Durarán en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la asamblea general.

Los cargos en el Comité de Vigilancia, no serán remunerados.

Artículo 36.

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento del Comité y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del propio Comité de Administración;
- II.** Vigilar la contabilidad y las labores de la Tesorería y de la Secretaría, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del Sistema Rural, los libros y documentos necesarios;
- III.** Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios;
- IV.** Solicitar del Comité de Administración la convocatoria para celebración de Asamblea General;
- V.** Informar anualmente a la Asamblea General, del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del Sistema Rural;
- VI.** Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del veinte por ciento o más de los usuarios o del Secretario del Ayuntamiento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

- VII.** Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales solo tendrá derecho de voz.

Artículo 37.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Vigilancia serán cubiertas por las personas físicas que de entre los demás usuarios designe el propio Comité.

Artículo 38.

Cuando haya vencido el periodo social para el que fue designado el Comité de Vigilancia, y no se haya efectuado nueva elección, continuará ése en funciones hasta que no se dé una nueva elección. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a asamblea general por el Comité de Administración o por el de vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento a solicitud del Delegado Rural de la comunidad en que tiene su domicilio principal el Sistema Rural de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio, los Servicios y las Tarifas

SECCIÓN PRIMERA

Del Patrimonio

Artículo 39.

El patrimonio se integra por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas por servicios, y donativos, que se obtengan, entre otros, son inembargables e imprescriptibles. Para su enajenación, gravamen o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Comité de Administración deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

Artículo 40.

El Municipio con el auxilio de las Autoridades Estatales y del Comité, recabará toda la documentación relativa a los Sistemas de Agua y Saneamiento de los bienes muebles e inmuebles y llevará el control e inventario de los mismos.

Artículo 41.

Todos los ingresos que obtenga el Comité serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, incluyéndose un fondo emergente para mantenimiento, daños e imprevistos del Sistema que se integrará con el porcentaje que se determine del remanente entre lo ingresado y el gasto operativo.

Artículo 42.

Los adeudos a cargo de los usuarios, tendrán el carácter de créditos fiscales y para obtener su cobro, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Servicios

Artículo 43.

Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I.** Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la asamblea o el Comité de Administración;
- II.** Acatar las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea y del Comité de Administración;
- III.** Votar y ser votado en las asambleas del Sistema;
- IV.** Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la asamblea; y
- V.** Los que se deriven o contengan en el presente Reglamento.

Artículo 44.

El Comité deberá proporcionar los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite, y que acredite ser propietario o poseedor legítimo del inmueble donde se instalará el servicio. Una vez autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del Sistema.

Artículo 45.

En caso de afectarse alguna obra, con motivo de la instalación del servicio, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos.

Artículo 46.

El Comité podrá ordenar la instalación de medidores, cuando lo estime conveniente.

Artículo 47.

Hasta en tanto que se regulariza la utilización de medidores para el servicio de agua doméstico, se causará el pago de una cuota por familia. En el inmueble donde vivan dos o más familias, cada una cubrirá su cuota.

Se cobrará una tarifa especial, en el caso de que en el inmueble se tengan animales o la utilicen para riego de hortalizas.

Artículo 48.

Es facultad exclusiva del Comité la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

Artículo 49.

A cada lote corresponderá una toma de agua de media pulgada para su uso doméstico y una descarga de alcantarillado conforme a lo establecido técnicamente. En caso de que algún usuario requiriera una toma de agua con un diámetro de mayor espesor, el Comité decidirá previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades del Sistema.

Artículo 50.

El Comité determinará los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades del Sistema.

Artículo 51.

Por causas de escasez, de reparación o ampliación del Sistema, el Comité podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan, y coordinándose con las Autoridades Municipales para proporcionar el Servicio de Agua Potable de forma provisional.

Artículo 52.

Todo usuario deberá reportar al Comité la existencia de fuga o desperdicio de fuga de agua potable o desperfecto del Sistema de Alcantarillado.

Artículo 53.

Queda estrictamente prohibido verter en el Sistema de Alcantarillado, todo tipo de sustancia.

Artículo 54.

El Comité proporcionará el servicio de agua potable, previa solicitud y en caso de sequía, para ser destinado a uso animal, regadío de huertos familiares, así como para uso recreativo, definiendo para ello, cuotas especiales.

SECCIÓN TERCERA

De las Tarifas

Artículo 55.

Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por el Ayuntamiento, por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité de Administración.

Artículo 56.

Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los Sistemas.

Artículo 57.

No podrán concederse en favor de ninguna persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios, salvo las preceptuadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato y en el Artículo 26 fracción XXV de este Reglamento.

Artículo 58.

La cuota que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios será sobre la base del artículo 64 de la Ley de Aguas en el Estado de Guanajuato, las que se clasifican en:

- I. Derechos:
 - A. Por conexión para agua potable;
 - B. Por conexión a la red de alcantarillado;
 - C. Por conexión al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales;
 - D. Por deposito de medidor; y
 - E. Por conexión para agua potable o alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios necesarios para una vivienda;
- II. Tarifas:
 - A. Por consumo mínimo;
 - B. Por consumo doméstico;
 - C. Por consumo comercial;
 - D. Por consumo industrial;
 - E. Por servicio generales a la comunidad;
 - F. Por servicios de alcantarillado;
 - G. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales;
 - H. Por consumo y servicios en las Dependencias y Organismos Públicos; y
 - I. Otros servicios.

Artículo 59.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas cuando en los sistemas rurales existan medidores, serán aplicadas por rango de consumo, de acuerdo con los parámetros mensuales que a continuación se señalan:

- I. Por consumo doméstico;
 - A. De 0. 00 hasta 14. 00 metros cúbicos;
 - B. De 15. 00 hasta 18. 00 metros cúbicos;
 - C. De 19. 00 hasta 30. 00 metros cúbicos;
 - D. De 31. 00 hasta 60. 00 metros cúbicos; y
 - E. Más de 60. 00 metros cúbicos;
- II. Por consumo comercial, en Dependencias y Organismos públicos:

El agua destinada al uso comercial, tendrá 3 categorías de acuerdo al rango del consumo:

- A. Bajo: El comprendido hasta 30. 00 metros cúbicos;
 - B. Medio: El comprendido de 30. 00 hasta 60. 00 metros cúbicos; y
 - C. Alto: Más de 60. 00 metros cúbicos;
- III. Por consumo industrial, incluye hoteles, estaciones de servicios de lavado baños y vapores públicos, clubes deportivos y cualquier otro tipo de servicios análogos o similares, no incluido en los rubros anteriores:
- A. Hasta 100. 00 metros cúbicos; y
 - B. Más de 100. 00 metros cúbicos.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones, Sanciones, Recurso y la Supletoriedad de este Reglamento

SECCIÓN PRIMERA

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 60.

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I. Quien instale, en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar contratados los servicios y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité, ejecuten por sí mismo o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado a personas o predios distintos al contrato;
- III. Los propietarios o poseedores que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- IV. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- V. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VI. El que por sí mismo o través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VII. El que deteriore o destruya cualquier instalación propiedad de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos;
- IX. La persona que desperdicie el agua potable o sea omiso en dar aviso al Comité, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio;
- X. La persona que impida la instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- XI. El que haga uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; y
- XII. El que provoque por diferentes medios, taponamiento en el Sistema de Drenaje.

Artículo 61.

Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- I. Multa;
- II. Pago de daños y perjuicios; y

III. Cancelación del servicio de manera definitiva.

Artículo 62.

Para los efectos de la aplicación de sanciones, corresponderá al Comité de Administración, según la gravedad de la falta, el imponer el correctivo que sea necesario, dentro de un límite de 5 a 100 salarios mínimos vigentes en la entidad, en tratándose de la aplicación de una multa.

Artículo 63.

Cuando sean daños los causados a las instalaciones del Sistema, además de la multa que corresponda y que acuerde el Comité, se exigirá al causante que repare el daño causado procediéndose a la valuación del mismo por peritos valuadores conocedores de la materia de que se trate pero, si se está ante la presencia de la comisión de un ilícito, deberá de formularse la querrela correspondiente por parte del Comité de Administración como representante legal del Sistema, al propio Ministerio Público que corresponda.

Artículo 64.

Cuando el usuario sea omiso en cumplir con sus obligaciones no obstante ser requerido para ello o cumpliendo, reincida en su conducta o esta afecte de tal manera la estabilidad del Sistema, se le cancelará de manera definitiva el servicio, tomando dicho acuerdo el pleno del Comité de Administración, lo que se le notificará por los medios legales a su alcance, pudiéndosele otorgar el servicio nuevamente, oyendo la opinión de la asamblea general de usuarios.

Artículo 65.

En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité podrá reducir al usuario moroso la ministración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior a las Autoridades Municipales.

En todos los casos, se levantará el acta correspondiente que se glosará al libro de actas del Sistema.

Artículo 66.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, y para su cobro, en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Las Autoridades Municipales harán uso de la facultad económico coactiva.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso

Artículo 67.

El usuario podrá impugnar los cobros que se le hagan, mediante el recurso de inconformidad en los términos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 68.

En tanto se resuelve el recurso procedente, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado, mediante el otorgamiento de garantía suficiente, fijada a juicio del Juez Administrativo Municipal.

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 69.

Toda resolución deberá ser notificada al interesado en forma personal.

SECCIÓN TERCERA

De la Supletoriedad de este Reglamento

Artículo 70.

El Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Moroleón, Gto., será supletorio de éste Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los 27 días del mes de Enero de 2003.

El Presidente Municipal
C. José Lucio Benito Guzmán

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Lic. Jaime Díaz Zavala

(Rúbricas)